



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Noveno de Familia de Barranquilla

SIGCMA

Barranquilla, D. E. I. y P., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

ACTA DE AUDIENCIA

HORA INICIO	09:00 DE LA MAÑANA
HORA FINAL	01:30 DE LA TARDE
RADICADO	080013110009 20220025400
PROCESO	FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA Y REGULACIÓN DE VISITAS
DEMANDANTE	EDUVIGEN BOLIVAR CALDERON
DEMANDADO	IVAN DARIO TRIANA GUTIERREZ

INTERVINIENTES: En esta Audiencia se cuenta con la intervención de manera virtual de las siguientes personas:

PARTE DEMANDANTE:

EDUVIGEN BOLIVAR CALDERON.

APODERADA JUDICIAL: MARY ISABEL JINETE ARRIETA.

PARTE DEMANDADO:

IVAN DARIO TRIANA GUTIERREZ.

APODERADO JUDICIAL: FEDERICO DIAZ QUINTERO.

ETAPA CONCILIATORIA:

El Juez exhorta diligentemente a las partes a conciliar sus diferencias; sin embargo, luego de escuchar los puntos expuestos por aquéllas, se advierte que no hubo ningún consenso, por lo que se declara **fracasada** la etapa conciliatoria.

INTERROGATORIO A LAS PARTES:

De oficio, se practica **interrogatorio** a la parte demandante y demandada, con intervención activa de sus apoderados judiciales.

FIJACIÓN LITIGIO Y ETAPA PROBATORIA

En este estado de la diligencia, se declara precluida la etapa probatoria, toda vez que no hay más pruebas que practicar.

CONTROL DE LEGALIDAD:

El Despacho luego de revisar el proceso de la referencia, no vislumbra causal de nulidad o irregularidad que invalide lo actuado, por lo que no se hace necesario la adopción de medidas de saneamiento.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN:

Seguidamente, se le concedió el uso de la palabra a los apoderados judiciales de las partes, a fin de que expusiera su alegación final, oportunidad de la que hicieron uso.

Surtidas como se encuentran todas las etapas procesales, el Despacho procede a dictar **sentencia**.

En consecuencia, el JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E:

1. **Declarar NO probada** la excepción de mérito denominada “*Carencia de capacidad económica en cabeza del alimentante que impide el aumento de la Cuota Alimentaria*”, propuesta por el señor IVAN DARIO TRIANA GUTIERREZ, a través de apoderado judicial.
2. Fijar **alimentos definitivos** a favor del niño S.T.B., a cargo del señor IVAN DARIO TRIANA GUTIERREZ, en cuantía equivalente a **cuatrocientos mil pesos (\$400. 000.oo)**, mensuales, más una **cuota extraordinaria o adicional** de cuatrocientos mil pesos (\$400. 000.oo), en los meses de junio y diciembre de cada año.

Dichas sumas de dinero deberán ser pagadas, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, a favor del niño en mención, en la cuenta NEQUI n° 3013132042, perteneciente a la madre del menor o a través de otro medio que garantice la efectiva entrega del dinero a la representante del menor.

Las cuotas alimentarias antes referidas, se incrementarán anualmente, cada primero de enero, conforme al IPC.

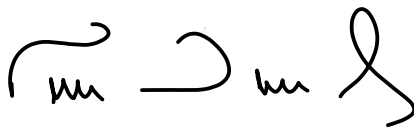
3. El Despacho acoge el **régimen de visitas** señalado por el Defensor de Familia en el acta de fecha del 23 de diciembre del 2021, destacando que las visitas a través de llamadas, video llamadas o teleconferencias, el padre podrá realizarla diariamente, a partir de las siete y treinta de la noche (7:30 pm), por un lapso de diez minutos.

También podrá hacer uso de las visitas presenciales, pero siempre bajo el acompañamiento de un adulto responsable, preferiblemente la madre del menor; debiendo el padre anunciar tales visitas con una antelación **no** inferior a 24 horas.

Se insta a la señora EDUVIGEN BOLIVAR CALDERON, para que se sirva mantener activo el teléfono, a través del cual, el padre del menor ejercerá las citadas visitas virtuales y que aquella garantice que esa comunicación se desarrolle de la manera más cordial y naturalmente posible.

4. Decretar la **terminación** del presente proceso. Ejecutoriada esta decisión, por secretaría, archívese el expediente.

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra a las partes, a fin de que se pronuncien frente a la anterior decisión, a lo que expresaron estar conformes.



NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Noveno de Familia de Barranquilla

LVPY

Firmado Por:
Nestor Javier Ochoa Andrade
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a544fa5fbe30f8c6444056b2749b96372e04d5bbae9423b008b297b2a7ebc5d**

Documento generado en 23/02/2023 06:48:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>